

**CUNDINAMARCA****REGION  
Que Progresa!****DECRETO No. 410 DE 2020****(11 DE SEPTIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

**"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

*[Handwritten signature]*

**CUNDINAMARCA**

**Que Progresamos!**

**DECRETO No. 410 DE 2020**

**(11 DE SEPTIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO.**

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

[...]"

Que el día jueves 10 de septiembre de 2020, se presentaron hechos que atentaron contra el orden público, al presentarse desmanes y daños en bienes públicos y privados, en diferentes municipios de la jurisdicción de Cundinamarca, alterando la tranquilidad y amenazando la integridad de la comunidad en general.

Que de conformidad con los acontecimientos suscitados en las últimas horas en diferentes municipios de la Jurisdicción, los cuales han perturbado gravemente el orden público del Departamento, se realizó consejo de seguridad extraordinario en la presente fecha, con el fin de analizar la medidas llamadas a tomar por parte de las autoridades de policía, tendientes a salvaguardar el orden público e integridad de los habitantes del departamento.

Que en atención a los hechos que perturbaron el orden público del Departamento, el Consejo de Seguridad de Cundinamarca, opto por recomendar el establecer medidas policivas transitorias como, el toque de queda a menores de edad y la restricción a la circulación de motocicletas con parrillero, en la jurisdicción del departamento.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER**, como medida policiva transitoria, el **TOQUE DE QUEDA A MENORES DE EDAD** en toda la jurisdicción de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca, así:

- De las diecisiete horas (17:00) del viernes 11 de septiembre hasta las seis horas (06:00) del sábado 12 de septiembre de 2020.
- De las diecisiete horas (17:00) del sábado 12 de septiembre hasta las seis horas (06:00) del domingo 13 de septiembre de 2020.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**CUNDINAMARCA**  
**REGION**  
**Que Progresa!**

**DECRETO No. 410 DE 2020**

**(11 DE SEPTIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO.**

- De las diecisiete horas (17:00) del domingo 13 de septiembre hasta las seis horas (06:00) del lunes 14 de septiembre de 2020.
- De las diecisiete horas (17:00) del lunes 14 de septiembre hasta las seis horas (06:00) del martes 15 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR,** la circulación de motocicletas con parrillero, en los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca, por el lapso comprendido entre las diecisiete horas (17:00) del 11 de septiembre y las seis horas (06:00) del 15 de septiembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO.-** El Departamento de Policía de Cundinamarca, la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del departamento de Cundinamarca, los Alcaldes de los municipios objeto de la medida y demás Autoridades de Policía, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de las cinco horas (05:00) del viernes 11 de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
 Gobernador

Proyectó: Erick Galeano Basabe  
 Director de Conceptos y Estudios Jurídicos  
 / Secretaria Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández  
 Secretario Jurídico



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

